



**RESOLUCIÓN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2007 (BOE DEL 8, IL 5441)**

Vista la relación de Fiestas Laborales para el año 2007 remitidas por las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Y teniendo en consideración los siguientes

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**—De conformidad con lo establecido en el artículo 45.5 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 2 de noviembre, las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han remitido al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la relación de Fiestas Laborales para el año 2007.

**Segundo.**—Que la remisión de las Fiestas Laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.**—Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquellas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por tradición les sean propias.

**Segundo.**—Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, faculta en su último párrafo a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

**Tercero.**—Que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas comunicadas, en consecuencia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, y en el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de tal forma que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo dispone la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla que figuran como Anexo a esta Resolución.





**CÓDIGOS DE LAS FIESTAS:**

- Fiesta Nacional no sustituible. (\*)
- Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución. (\*\*)
- Fiesta de Comunidad Autónoma. (\*\*\*)
- Cuando junto al código de la Fiesta aparecen las letras FR se indica que la Fiesta es recuperable.
- En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2006, por el que se complementa el Acuerdo del día 16 de junio de 2006 que aprobaba el Calendario de Fiestas para el año 2007 (B.O.I.B. de 12.08.2006) dispone que: De las trece Fiestas indicadas en el apartado primero, el día 6 de enero (Epifanía del Señor) será de carácter recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable.
- En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Orden TRI/392/2006, de 20 de julio, por la que se establece el Calendario Oficial de Fiestas Laborables para el año 2007 (D.O.G.C. de 3.08.2006) dispone que: De las trece Fiestas mencionadas, el día 6 de enero (Reyes) tendrá el carácter de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable.
- En la Comunidad Autónoma de Galicia, el Decreto 130/2006, de 27 de julio, por el que se determina el Calendario Laboral para el año 2007 (B.O.G. de 7.08.2006) dispone que: Las Fiestas mencionadas tendrán carácter retribuido y no recuperable, excepto el día 17 de mayo (Día de las Letras Gallegas), que tendrá carácter recuperable.
- En la Comunidad Autónoma de Murcia se declara para el año 2007 como recuperable el día 6 de enero (Epifanía del Señor).
- En la Comunidad Autónoma de Canarias el Decreto 126/2006, de 12 de septiembre, por el que se declaran las Fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007 (B.O.C. de 14-09-2006) dispone: En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, Lanzarote, La Palma y Tenerife serán días inhábiles, a efectos laborales, de carácter retribuido y no recuperables, los siguientes: El Hierro: 24 de septiembre (Nuestra Señora de los Reyes); Fuerteventura: 15 de septiembre (Nuestra Señora de la Peña); Gran Canaria: 8 de septiembre (Nuestra Señora del Pino); La Gomera: 8 de octubre (Nuestra Señora de Guadalupe); Lanzarote: 15 de septiembre (Nuestra Señora de los Dolores); La Palma: 29 de septiembre (San Miguel); Tenerife: 2 de febrero (Nuestra Señora de la Candelaria).
- En la Comunidad Autónoma Valenciana se declara para el año 2007 como festivo añadido, retribuido y recuperable el día 6 de enero (Epifanía del Señor).

